

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORIA DE GESTION

**CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFE, CORRESPONDIENTE AL
PERÍODO DEL 1 DE OCTUBRE 2014 AL 31 DE DICIEMBRE DE
2015**

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2016



INDICE

Contenido

PAG.

1. RESUMEN EJECUTIVO	1
2. PARRAFO INTRODUCTORIO	2
3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA	2
4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS	3
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS.....	3
6.- ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	23
7.- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	23
8.- CONCLUSION GENERAL	23
9.- RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	23
10.- PARRAFO ACLARATORIO	24



16 de diciembre de 2016

Señores

**Directorio del Consejo Salvadoreño del Café
Presente.**

1. RESUMEN EJECUTIVO

La Auditoría de Gestión practicada al Consejo Salvadoreño del Café, por el período comprendido del 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, fue realizada atendiendo Orden de Trabajo N° 32/2016 de fecha 4 de julio de 2016, identificamos deficiencias que fueron superadas por la Administración del Consejo durante el proceso de auditoría; así como asuntos menores que fueron comunicados mediante Carta a la Gerencia REF.DA3-968/2016 de fecha 15 de noviembre de 2016. Las deficiencias no superadas se describen a continuación:

1.1 PROYECTO GESTION ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

Como resultado de nuestro examen a la Gestión Administrativa-Financiera, en nuestro examen, determinamos condiciones como las siguientes:

- 1) Falta de evaluación de Control Interno por parte de Auditoría Interna,
- 2) Deficiencias en Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna,
- 3) Incumplimiento al Contrato de Trabajo por parte del Auditor Interno,
- 4) Informes de Auditoría Interna no remitidos a la Corte de Cuentas,
- 5) Omisión en la Presentación de la Declaración de Patrimonio
- 6) Inadecuada Estructura Organizativa

1.2 PROYECTO GESTION OPERATIVA

Como resultado de nuestro examen a la Gestión Operativa que realiza el Consejo, en nuestro examen determinamos condiciones reportables, como las siguientes:

- 1) Acreditaciones otorgadas sin documentos legales vigentes,
- 2) Falta de Imposición de Multas.



2. PARRAFO INTRODUCTORIO

El presente informe contiene los resultados de nuestra Auditoría de Gestión al Consejo Salvadoreño del Café, por el período comprendido del uno de octubre de dos mil catorce al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, la auditoría fue realizada en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Ordinal 4º de la Constitución de la República y a las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 1, 4, 5, 7 y 16, Art. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República así como a Normas de Auditoría Gubernamental.

3. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA

Objetivo General

Realizar una evaluación objetiva y expresar una conclusión sobre la eficiencia, eficacia, economía, equidad, excelencia y efectividad en la gestión realizada por el Consejo, en el manejo de sus recursos y en el desempeño de sus servidores y funcionarios, durante el período objeto de examen y de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Objetivos Específicos

- Verificar si los procesos se realizaron con economía, de acuerdo con principios y prácticas administrativas razonables y con las directrices señaladas.
- Comprobar el grado de eficiencia alcanzado en la utilización de los recursos humanos y financieros para la prestación de servicios.
- Confirmar el grado de eficacia alcanzado, considerando los objetivos y metas propuestos en el Plan Operativo.
- Determinar si hubo equidad en la prestación de servicios, en relación a la población y su ámbito geográfico.
- Comprobar el nivel de calidad en los servicios prestados y productos generados.
- Determinar el nivel de efectividad en el cumplimiento de metas y objetivos, relacionados con la Prestación de servicios.

Alcance de la Auditoría

Realizar Auditoría de Gestión al Consejo Salvadoreño del Café, al período comprendido del 01 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015, considerando sus objetivos, metas, planes de trabajo e indicadores de gestión, a través de la evaluación del control interno y cumplimiento de la legislación aplicable, en lo que respecta a su función social y derechos de los usuarios en la prestación del servicio.



4. PRINCIPALES REALIZACIONES Y LOGROS

Durante el período auditado, el Consejo para el logro de sus objetivos, realizó entre otras las actividades las siguientes:

- 1) Posicionamiento del café: Participaciones en Ferias Especializadas y el desarrollo del evento Taza de Excelencia El Salvador que logró exportaciones por \$931,852.08, obteniendo precios superiores en comparación con el mercado tradicional.
- 2) Participación en 6 ferias internacionales para dar a conocer la marca "Café de El Salvador" obteniendo la visita de un público estimado de 352,000 visitantes.
- 3) Otorgamiento de 1,907 permisos de exportación para 744,374 quintales por un monto de \$149.04 millones.
- 4) La Capacitación Integral en café, efectuada mediante la unidad especializada denominada Escuela de Café de El Salvador®, con asistencia de un promedio de 542 entre productores, beneficiadores, torrefactores, empleados de tiendas de café y restaurantes, así como público en general.
- 5) Para el combate a la Roya mantuvo coordinación interinstitucional con 27 entidades públicas, privadas, no gubernamentales e internacionales; obteniendo por medio del Ministerio de Agricultura y Ganadería - Decreto Legislativo número 944 del mes de febrero 2015 una asignación de \$1.8 millones, provenientes de la Contribución Especial.

Durante el proceso de ejecución de la presente auditoría, comunicamos algunas deficiencias las cuales fueron atendidas y superadas por la administración actualizando lo siguiente:

- Los expedientes por adquisiciones en las diferentes modalidades de contratación.
- Expedientes de productores, beneficiarios, pergamineros y exportadores.
- Expedientes de personal.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA POR PROYECTOS

En los procedimientos desarrollados durante la fase de ejecución a las Áreas Administrativa-Financiera y a la Operativa del Consejo Salvadoreño del Café, determinamos condiciones reportables las cuales detallamos a continuación.



5.1 AREA ADMINISTRATIVA-FINANCIERA

5.1.1 HALLAZGOS

Al revisar el Plan de Trabajo e informes de auditoría interna realizados al período objeto de examen, encontramos las siguientes deficiencias:

1.- FALTA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La Unidad de Auditoría Interna no realizó la evaluación periódica de control interno, para medir la efectividad del mismo y promover la mejora continua de los procesos en la institución.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el artículo 28, establece: "Dentro sus actividades la Unidad de Auditoría Interna debe de apoyar a la organización en el mantenimiento de controles efectivos, mediante la evaluación de la eficacia y eficiencia de los mismos, promoviendo una cultura organizacional permanente hacia la mejora continua. Esta actividad independiente y objetiva, añade valor a la organización cuando contribuye al aseguramiento objetivo y relevante de la eficacia y eficiencia de los procesos de gobierno, gestión de riesgos y control."

Asimismo, las mismas Normas, en el artículo 35 Control, establece: "El personal de Auditoría Interna, debe realizar evaluaciones que permitan medir la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Control Interno implementando, brindando asistencia a la entidad en el mantenimiento de los controles efectivos y promoviendo la mejora continua de los mismos."

Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especifica del Consejo Salvadoreño del Café, Decreto No.17 publicadas en el Diario Oficial No. 53, Tomo N°398, de fecha 18 de marzo de 2013, en el Art. 82 Evaluaciones Separadas, establece: "La Unidad de Auditoría Interna, Corte de Cuentas de la República, firmas privadas de auditoría y demás instituciones de control y fiscalización, evaluarán periódicamente la efectividad del Sistema de Control Interno Institucional."

La deficiencia se debe a que el Auditor Interno no dio cumplimiento a la Normativa Legal y Técnica aplicable para el cumplimiento de sus funciones.

La falta de evaluación de control interno no permitió a la Administración contar con información confiable y oportuna para la toma de decisiones, en el tema de los riesgos que podrían afectar el logro de objetivos institucionales.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "Sobre éste señalamiento, es importante hacer referencia al Art. 106 de las Normas de Auditoría Interna, el cual literalmente se lee: "El auditor **debe estudiar y evaluar** el Sistema de Control Interno por área, proceso o aspecto a examinar con el objeto de conocer los mecanismos de control interno existentes, evaluar su suficiencia, aplicabilidad y efectividad"

Partiendo del artículo antes transcrito, la Unidad de Auditoría Interna, realizó diversas actividades de evaluación del sistema de control interno de las siguientes áreas:

1. Área de Tesorería.
2. Áreas con señalamientos en informes de auditorías anteriores, realizadas por Corte de Cuentas de la República, Auditoría Interna y Externas.

En el Anexo 1 encontrarán la evaluación al control interno de las actividades de seguimiento a recomendaciones de auditorías realizadas en el ejercicio 2015 y lo relacionado al área de Tesorería.

Sin embargo, es oportuno hacer de su conocimiento que he tomado nota de ese hallazgo y en lo sucesivo procederé a mejorar dicha evaluación realizando las consideraciones establecidas en el Manual de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitido por la Corte de Cuentas en mayo de 2016".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Auditor Interno no desvirtúan lo observado, ya que manifiesta que el control interno lo realizó en el área de Tesorería y en el seguimiento realizado a los señalamientos en informes de auditorías anteriores, realizadas por Corte de Cuentas de la República, Auditoría Interna y Externas, no obstante, el área de Tesorería es solo una área del Consejo y el seguimiento es el cumplimiento de Ley en el que no se evalúan los procesos de la Entidad sino al cumplimiento de las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría. Por tales razones, la observación se mantiene.

2.- DEFICIENCIAS EN EL PLAN DE TRABAJO

Al revisar el Plan de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna correspondiente al ejercicio de 2015, comprobamos lo siguiente:

- a) El Plan de Trabajo inicial y modificado, no fue aprobado por la máxima autoridad del Consejo.
- b) El Plan carece de programación de las auditorías orientadas a alcanzar en forma eficiente, eficaz y oportuna los objetivos de la institución.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."



Las Normas de Auditoría Interna del Sector Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 20 Plan Anual de Trabajo, establecen: "El Responsable de la Unidad de Auditoría Interna debe elaborar el Plan Anual de Trabajo, basado en una evaluación de riesgos, debidamente documentada, a fin de determinar las prioridades de la actividad de la Auditoría Interna.

El mismo cuerpo normativo, en el Art. 21, establece: "Los Planes de Auditoría Interna deben orientarse a alcanzar los objetivos establecidos, en forma eficiente, eficaz, económica y oportuna".

Las referidas Normas, en el Art. 22, establece: "El Plan debe definir claramente las acciones que ejecutarán por parte de Auditoría Interna, las cuales deberán estar enfocadas en evaluar el logro de los objetivos y metas de la entidad".

Las mencionadas Normas, en el Art. 23 Comunicación y Aprobación, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, comunicará a la máxima autoridad de la entidad el Plan Anual de Trabajo a efecto de que sea autorizado, así mismo debe informar sobre las implicaciones o impactos que conlleva una limitación en los recursos solicitados.

Las mismas Normas, en el Art. 24, establece: "El Responsable de Auditoría Interna, en cumplimiento a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, deberá remitir a la Corte, el Plan Anual de Trabajo debidamente aprobado por la máxima autoridad, para el siguiente ejercicio fiscal e informar por escrito en forma inmediata cualquier modificación que se le hiciera."

Las deficiencias antes señaladas se deben a que el Auditor Interno incumplió la normativa aplicable.

Lo anterior ocasionó que el Auditor no dispusiera de una herramienta administrativa adecuada para el desarrollo de su trabajo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "Sobre éste hallazgo, la Unidad de Auditoría Interna hace las siguientes consideraciones:

- En razón de las observaciones relacionadas, la Unidad de Auditoría Interna, en lo sucesivo presentará para aprobación del Directorio el Plan de Trabajo anual en el mes de enero del año correspondiente; y el correspondiente seguimiento para fortalecer los objetivos institucionales.
- Asimismo, es importante señalar que la Unidad de Auditoría Interna elaboró el Plan de Trabajo, basado en evaluación de riesgo; misma que como todas las áreas de la institución fue incorporado en el **Plan de Trabajo Operativo Anual** del Consejo Salvadoreño del Café. Según la parte final del Art. 22 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la institución establece que corresponde



a los jefes de las unidades o departamentos, diseñar en sus respectivos ámbitos, los planes operativos de la institución.

- Con relación al señalamiento indicado en el literal “b)”, en el documento que se adjunta según el Anexo 2 referido al Plan Anual de Auditoría, remitido a la Dirección de Auditoría 3, con fecha 31 de marzo de 2014, en los numerales 8 y 9 de dicho documento, se encuentra especificado lo siguiente: “8. Cronograma y plazo estimado de la Auditoría” y “9. Descripción de las Actividades a Evaluar”.

Finalmente, sobre este hallazgo, es importante hacer de su conocimiento que la unidad de auditoría interna, tomará las medidas necesarias para que los planes de trabajo tengan un mayor alcance. Sin embargo, si en el transcurso del ejercicio fiscal, existieran otras actividades designadas por las autoridades correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna, se harán las modificaciones y ajustes al plan por las actividades que se asignen; presentando dichas modificaciones a aprobación del Directorio.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por el Auditor Interno nos confirman lo señalado, al decir que en lo sucesivo presentará para aprobación del Directorio el Plan de Trabajo y el seguimiento.

En lo que respecta a la programación de auditorías, el Auditor manifiesta que se encuentran especificadas en el cronograma anexo al plan, no obstante, no estamos observando las actividades programadas sino la falta de programación de auditorías orientadas a alcanzar en forma eficiente, eficaz y oportuna los objetivos de la institución. Por lo antes expuesto las condiciones se mantienen.

3.- INCUMPLIMIENTO A CONTRATO DE TRABAJO

Para el ejercicio 2015 el Auditor Interno sólo evidenció el desarrollado de una auditoría durante el año.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 34 Organización, establece en el párrafo segundo: “La unidad de auditoría interna efectuará auditoría de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Contrato Individual de Trabajo de fecha 4 de diciembre de 2006, con duración por tiempo indefinido, establece: “NOSOTROS: RICARDO HUMBERTO ESPITIA PINEDA Y RODRIGO SALVADOR MEJIA PALACIOS, de las generales arriba indicadas y actuando en el carácter que aparece expresado, convenimos en celebrar el presente contrato individual de trabajo sujeto a las estipulaciones siguientes:



a) Clase de Trabajo o Servicio: El trabajador se obliga a prestar sus servicios al CONSEJO SALVADOREÑO DEL CAFÉ, como AUDITOR INTERNO. Además de las obligaciones que le impongan las leyes laborales y sus reglamentos, el contrato colectivo, si lo hubiere y el reglamento interno de trabajo, tendrá como obligaciones propias de su cargo las siguientes:

- Auditoría interna de actividades, operaciones y objetivos del CSC, examinar y evaluar las transacciones, registros, informes y estados financieros, así como la legalidad de estos a posteriori, verificar el cumplimiento del presupuesto, verificar la aplicación de las leyes internas y externas que se relacionan con el CSC, asesorar a la administración y Dirección Ejecutiva en el desarrollo de actividades, elaborar el plan de la unidad, efectuar tareas que Dirección Ejecutiva y Directorio requieran, entre otros.

La deficiencia se debe al incumplimiento del contrato individual de trabajo y a la legislación citada.

Por lo tanto, la Administración no dispuso de recomendaciones oportunas para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "Sobre este señalamiento, el equipo auditor de la Corte de Cuentas en su informe relaciona el contrato de trabajo, suscrito entre Director Ejecutivo como Representante Legal del Consejo y auditor interno, el cual fue firmado en fecha 4 de diciembre del año 2006, en la cual se detallan las funciones establecidas en dicho contrato; sin embargo, en la parte final de lo señalado por el equipo, se establece lo siguiente "efectuar tareas que la Dirección Ejecutiva y el Directorio requieran".

En razón de esta parte final, la Unidad de Auditoria Interna, durante el ejercicio 2015, realizó las siguientes actividades:

1. Ejerció actividades como Auditor Ad honorem de Fondo de Emergencia para el Café, mediante mandato del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, según Acta 246 de fecha 6 de noviembre del año 2013.
2. Se desarrollaron actividades relacionadas a la actualización de Normas Técnicas de Control Interno del Consejo Salvadoreño del Café por mandato emitido por el Directorio del Consejo, según Acta No. 255 de fecha 29 de junio de 2015.
3. Se desarrollaron actividades relacionadas a la actualización de Normas Técnicas de Control Interno del Fondo de Emergencia para el Café, por mandato del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, según Acta No. 250 de fecha 2 de febrero de 2015.
4. Se formó parte del Comité para la Formulación del Plan Estratégico Institucional del Consejo Salvadoreño del Café y Fondo de Emergencia para el Café, según Acuerdo Ejecutivo de fecha 20 de agosto de 2015.
5. Integración en el Comité para dar seguimiento a las recomendaciones de las diferentes Auditorías para ambas instituciones, según Acuerdos Ejecutivos de fechas 6 de diciembre de 2013 y 19 de noviembre de 2015.



Al respecto también es importante considerar, que las labores asignadas tienen relación directa con las actividades, operaciones y objetivos del CSC, teniendo relevancia la actualización de las Normas Técnicas del Consejo y FEC, ya que el artículo 52 de la Norma de Auditoría Interna Gubernamental establece “la base para evaluar el Sistema de Control Interno, son las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la entidad...” en consecuencia las actividades requeridas por la máxima autoridad está directamente relacionada con las actividades y operaciones del CSC.

Con las actividades detalladas y documentadas anteriormente, la Unidad de Auditoría Interna considera que ha dado cumplimiento al contrato de trabajo.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

El Auditor Interno del Consejo manifiesta que realizó tareas que fueron requeridas por la Dirección Ejecutiva y el Directorio, lo cual no es objeto de señalamiento, sino el hecho de que únicamente realizó 1 auditoría, en ese sentido la observación se mantiene.

4.- INFORMES DE AUDITORÍA NO ENVIADOS A LA CORTE DE CUENTAS

Al revisar los informes semestrales sobre aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, comprobamos que no fueron enviados a la Corte de Cuentas de la República, además de que no están dirigidos a la máxima autoridad del Consejo.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República, en el Art. 37 Informes, establece: “Los informes de las unidades de auditoría interna serán firmados por los jefes de estas unidades y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento.

Una copia de tales informes será enviada a la Corte, para su análisis, evaluación, comprobación e incorporación posterior al correspondiente informe de auditoría”.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La deficiencia se debe a la falta de observancia a la normativa aplicable por parte del auditor interno.

Como consecuencia, las deficiencias detectadas por el Auditor Interno podrían no ser incorporadas a las auditorías efectuadas por la Corte de Cuentas de la República.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre el Auditor Interno manifestó lo siguiente: “Respecto a éste señalamiento, el primer informe trimestral del ejercicio 2015, fue remitido con fecha 29 de abril de 2015, al Presidente del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café; sin embargo, cuando el Órgano Ejecutivo, emitió la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, estableció como responsable de dar seguimiento al cumplimiento de la Política, a la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción de la Presidencia de



la República; y en reunión sostenida con dicha Secretaría se instruyó a las Unidades de Auditoría Interna Gubernamental, la elaboración de una Consultoría para la verificación del cumplimiento de la Política; en consecuencia la Unidad de Auditoría Interna únicamente remitió los siguientes informes a dicha entidad, según aparece documentado.

Asimismo, se hace de su conocimiento que, con el propósito de mejorar la información y comunicación del Consejo Salvadoreño del Café, todo informe que genere la unidad de auditoría interna, en lo sucesivo serán enviados a la Corte de Cuentas de la República”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En sus comentarios el auditor nos confirma lo observado, ya que el informe sobre aplicación de la Política de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2015, no fue remitido a la Corte de Cuentas ni está dirigido a la máxima autoridad del Consejo, en evidencia nos presentó un correo enviado por el Lic. Manuel de Jesús Cruz López, Director de la Oficina de Fortalecimiento al Control Interno y Auditoría, de la Secretaría de Participación Ciudadana, Transparencia y Anticorrupción, de fecha 07 de julio donde manifiesta que dicha revisión a la Política no es una auditoría sino una revisión puntual a la Política de Ahorro y Austeridad a requerimiento de la Presidencia de la República.

Lo anterior, no exime de responsabilidad al Auditor Interno, ya que, de conformidad a la Ley de la Corte de Cuentas, los informes que genere la unidad de auditoría interna serán firmados por los jefes de la unidad y dirigidos a la autoridad de la cual proviene su nombramiento y remitir una copia de los mismos a la Corte de Cuentas, para su análisis y evaluación, en ese sentido lo observado se mantiene.

5. OMISIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE PATRIMONIO A LA SECCION DE PROBIDAD

Comprobamos que funcionarios del Consejo Salvadoreño del Café, no han cumplido con la presentación de la Declaración Jurada de Patrimonio, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, según detalle:

DIRECTORES DEL SECTOR PUBLICO	PERIODO DE ACTUACION	DECLARACION NO PRESENTADA
Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	01/06 al 31/12/2015	TOMA DE POSESION
DIRECTORES PROPIETARIOS DEL SECTOR PRIVADO	PERIODO DE ACTUACION	DECLARACION NO PRESENTADA
Asociación Cafetalera de El Salvador	01/10/2014 - 31/12/2015	TOMA DE POSESIÓN
Cámara Empresarial Agropecuaria	01/10/2014 - 31/12/2015	TOMA DE POSESION
DIRECTORES SUPLENTE DEL SECTOR PRIVADO	PERIODO DE ACTUACION	DECLARACION NO PRESENTADA



ABECAFE	01/10/2014 - 31/12/2015	TOMA DE POSESION
EX DIRECTORES DEL SECTOR PUBLICO	PERIODO DE ACTUACION	DECLARACION NO PRESENTADA
MINISTRO DE ECONOMIA	01/10/2014 - 31/05/2015	TOMA DE POSESION Y CESE DE FUNCIONES
MINISTRO DE HACIENDA.		

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

La Ley sobre el Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados Públicos, en el Art. 2, establece: “Para los efectos de esta ley se consideran funcionarios y empleados públicos: 1º Las personas que con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin él, por elección popular, por elección de la Asamblea Legislativa, por nombramiento de autoridad competente o por designación oficial, participen de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones centralizadas o descentralizadas del Estado o del Municipio.

2º.- Las personas que de cualquier manera administren, manejen bienes o fondos del Estado o del Municipio, o dispongan de ellos ya sea por disposición de la ley, de los reglamentos o por designación oficial”.

La misma Ley, en el Art. 3, establece: “Dentro de los sesenta días siguientes a que tomen posesión de sus cargos, los funcionarios y empleados públicos que esta Ley determina, deberán rendir por escrito declaración jurada del estado de su patrimonio, ante la Corte Suprema de Justicia por medio de la Sección de Probidad. También deberán declarar el estado de su patrimonio, en la forma indicada, dentro de los sesenta días siguientes a partir de la fecha en que cesen en el ejercicio de sus respectivos cargos. Cuando el funcionario o empleado público radique o ejerza funciones en el interior de la República, podrá presentar su declaración ante el Juzgado de Primera Instancia con jurisdicción en materia Civil en el lugar donde radique o ejerza y en caso de existir más de uno de estos Tribunales en el que se designe con el número primero. Dicho Tribunal deberá remitirla a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de tres días a partir de la fecha en que la haya recibido”.

El Artículo 5, ordinal 23º del mismo cuerpo normativo, establece: “Están obligados a presentar declaración jurada del estado de su patrimonio, en la forma que indica el artículo tres de esta Ley, los siguientes funcionarios y empleados públicos: 23º. Todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos municipales, de Instituciones Oficiales Autónomas, de la Universidad de El Salvador y del Servicio Exterior, que manejen o intervengan en el manejo de fondos públicos o municipales o fondos particulares encomendados o administrados por el Estado, con excepción de aquéllos que manejen o intervengan en el manejo de fondos cuyo monto mensual no sea mayor de mil colones



promedio y de aquéllos que desempeñen cargos Ad-Honores en entidades oficiales autónomas de utilidad pública o Asistencia Social;”.

La deficiencia se debe a la falta de cumplimiento de la normativa citada por parte del Director Ejecutivo en su calidad de representante legal del Consejo.

Lo anterior, puede provocar imposición de multas por parte de las instancias correspondientes.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre del corriente año, el Director Ejecutivo manifestó lo siguiente: “Sobre éste punto, se adjunta fotocopia de los comprobantes de entregas de documentos de los empleados que administraron fondos y bienes, tal como lo indican en el requerimiento.

Respecto a lo referido a los miembros del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, se adjunta fotocopia de los comprobantes de entregas de la declaración de Probidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En razón de que algunos directores no presentaron la respectiva declaración de patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, la observación se mantiene.

6. INADECUADA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

La Estructura Organizativa del Consejo Salvadoreño del Café fue modificada y aprobada mediante acta No. 251 de Sesión de Directorio celebrada el 18 de febrero del 2015, donde comprobamos que la Unidad Financiera Institucional presentada en la estructura no existe físicamente, ya que las funciones son desarrolladas por el Jefe de Administración y Finanzas y éste a su vez, según organigrama y Manual de Funciones, depende de la Gerencia General, contraviniendo lo establecido en la ley.

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: “Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo.”

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el Artículo 30 Organización y Dependencia, establece: “La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como una unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas”.



El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especifica del Consejo Salvadoreño del Café, Decreto No.17, publicadas en el Diario Oficial No. 53, Tomo N°398, de fecha 18 de marzo de 2013, en el Art. 16 Estructura Organizacional, establece: “El Director Ejecutivo, en apego a la Ley del CSC, determinará y actualizará con previa autorización del Directorio, la estructura organizativa de la institución, esta deberá ser representada en un Organigrama. Las actualizaciones de la estructura estarán de acuerdo a las necesidades, estrategias, políticas, visión y misión institucional, entre otros, para lo cual, se aplicará la técnica de planificación participativa.”

El Manual de Organización y Funciones, aprobado el 20 de diciembre de 2013 y en el mismo Manual aprobado el 26 de junio de 2015, en el apartado Director Ejecutivo, Funciones, literal e) establecen: “Prevía autorización del Directorio, determinar la estructura administrativa orgánica y acordar la creación, reorganización, fusión o supresión de oficinas o dependencias del Consejo, así como elaborar el Reglamento Interno de Trabajo”.

La Ley del Consejo Salvadoreño del Café, en el Art. 16 Atribuciones del Director Ejecutivo, en el Ordinal 5º), establece: “El cargo de Director Ejecutivo será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales de la Institución y será incompatible con cualquier otro empleo, público o privado, con excepción de cargos docentes y del ejercicio de funciones cívicas indeclinables, como las de jurado, juez ejecutor y miembro de las Juntas Electorales. Las atribuciones y deberes del Director son:

5º) Prevía autorización del Directorio, determinar la estructura administrativa orgánica y acordar la creación, reorganización, fusión o supresión de oficinas o dependencias del Consejo, así como elaborar el Reglamento Interno de Trabajo;”.

La deficiencia se debe a que el Director Ejecutivo no ha ante el Directorio la actualización de la estructura organizativa.

Lo anterior provoca que la entidad cuente con una estructura organizacional que no cumple con las disposiciones legales aplicables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con fecha 29 de noviembre del corriente año, el Director Ejecutivo manifestó lo siguiente: “Sobre este señalamiento, la Dirección Ejecutiva solicitó a las Unidades de Asesoría Legal y Auditoría Interna opinión sobre la manera de proceder para solventar el inconveniente, concluyendo en su opinión con lo siguiente:

- Modificar la estructura orgánica del CSC, así:
 - Establecer al segundo nivel la Unidad Financiera Institucional, dependiendo directamente de la Dirección Ejecutiva.
 - Establecer la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales y la Unidad de Recursos Humanos dependiendo directamente de la Gerencia General.
- Modificar el Manual de Organización y Funciones y Contratos Individuales de Trabajo en función del cambio realizado.



- Notificar al Tribunal de Ética Gubernamental del cambio de representación en la Comisión de Ética Gubernamental

En razón de la opinión brindada por la Unidades de Asesoría Legal y Auditoría Interna, la Dirección Ejecutiva presentará en la próxima sesión de Directorio número 269 para aprobación los cambios antes señalados, para lo cual se anexa los documentos que se presentarán al Directorio para efectuar dicha modificación.

Asimismo, se ha girado instrucción según memorándum de fecha 28 de noviembre del año en curso, solicitando se proceda con la actualización de los instrumentos administrativos correspondientes.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Administración, el hallazgo no se desvanece, en razón de que, si bien es cierto han tomado acciones para corregir la deficiencia, no presentan evidencia de haberla superado. En tal sentido la observación se mantiene.

5.1.2 CONCLUSION

Evaluamos el grado de eficiencia, eficacia y economía del área administrativa-financiera en relación con los planes anuales, procesos de compras, asistencia de personal y la actualización y/o elaboración de herramientas técnicas, en ese sentido evaluamos algunos procesos en las unidades organizativas tales como: Auditoría Interna, Departamento de Planificación, Recursos Humanos y Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, determinando algunas inconsistencias, las cuales se detallan en el presente informe y en carta de asuntos menores.



5.2 AREA OPERATIVA

5.2.1 HALLAZGOS

1.- ACREDITACIONES OTORGADAS SIN DOCUMENTOS LEGALES VIGENTES

Comprobamos que el Consejo Salvadoreño del Café, durante el período sujeto de examen renovó las credenciales a exportadores, torrefactores, beneficiadores y pergamineros sin que presentaran los documentos exigibles, según detalle:

Nº	NOMBRE Y No. DE CARNÉ	FECHA DE EMISIÓN CARNÉ	FECHA DE VENCIMIENTO	OBSERVACIÓN
TORREFACTORES				
1.	14091604610013	27/11/2014	27/11/2016	No presentó Renovación de Matricula de Empresa del Registro de Comercio vigente.
2.	06141710750019	08/09/2015	08/09/2016	No presentó los Certificados de Registros de las Marcas (Casona Vieja y Café Sunni).
3	12050410951013	19/11/2015	19/05/2016	No presentó Renovación de Matrícula de Empresa del Registro de Comercio y Credencial de Elección de Junta Directiva.
EXPORTADOR				
4.	06140202021091	05/12/2014	22/09/2016	No presentó Certificado de Registro de Marca.
5.	12022904290018	09/12/2014	23/10/2016	No presentó el Certificado de Registro de Marca OMOMA.
6.	06142103961050	20/02/2015	20/02/2017	Presentó Certificado de Registro de Marca de Fábrica vencido (Entre Cerros)

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, en el Art. 4, establece: "Todas las personas obligadas a inscribirse en los registros respectivos, deberán actualizar, al inicio de cada año cafetero, los datos que sirvieron de base para su inscripción, proporcionando un informe escrito en el que se indiquen los nuevos datos, al cual deberán anexar los documentos necesarios para hacer las modificaciones del caso."



Igual informe deberá proporcionar, cuando en el transcurso de cualquier año cafetero, se den circunstancias que hagan procedente la actualización de los registros.”

El Código de Comercio, en el Artículo 418, en su inciso primero, establece: “La constancia que de la matrícula extienda el Registrador, será la única prueba: a) para restablecer su calidad de comerciante; y, b) para comprobar la propiedad de la Empresa.”

Asimismo, el mismo Código, en el Artículo 420, establece: “Las matrículas deberán renovarse anualmente, en la época que se señale en la Ley de Registro de Comercio. La solicitud de renovación servirá para actualizar la información que señale el Reglamento de la Ley de Registro de Comercio, respecto de su titular, de la empresa y de sus locales, agencias o sucursales.

La falta de renovación de la matrícula dentro del plazo legal correspondientes, será sancionada por el Registro de Comercio de conformidad a su ley.”

La Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, en el Artículo 20 Certificado de Registro, establece: “Si el Registro hubiere procedido a la inscripción de la marca, expedirá al titular un certificado en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la fecha de inscripción, en el cual contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre completo del Registro;
- b) Nombre, razón social o denominación, nacionalidad y domicilio del titular de la marca;
- c) Indicación de la marca y el número, folio y tomo del Libro de Registro e donde se encuentra inscrita;
- d) Un modelo de la marca, el cual deberá estar estampado en el sello del Registro;
- e) La enumeración completa de los productos o servicios que distingue la marca, indicando los nombres expresados en la solicitud de registro, especificación de la clase que corresponden;
- f) Las reservas que se hubieran hecho, así como las declaraciones sobre no exclusividad que haga el solicitante;
- g) La fecha de inscripción y la fecha de su vencimiento;
- h) El lugar y la fecha en que se extiende el certificado;
- i) El sello y la firma del Registrador.

El certificado de registro a que se refiere el inciso anterior, se extenderá en el formulario que al respecto use el Registro.

En el expediente respectivo deberá quedar una copia del certificado de registro.”

Asimismo, la misma Ley en el Artículo 21, Plazo del Registro y Renovación, establece: “El registro de una marca tendrá una vigencia de diez años a partir de la fecha de su inscripción. Podrá renovarse indefinidamente su registro, por períodos sucesivos de diez años, contados desde la fecha del último vencimiento”

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, en el Artículo 4, establece: “Las condiciones y requisitos que sirvieron de base para la correspondiente inscripción en una determinada actividad, deben actualizarse por los inscritos cuantas veces sea necesario, a fin de mantener informado al



CSC, de cualquier variación que pudiere de alguna forma afectar la información cafetera con que cuenta el Consejo.”

El mismo Reglamento en el Artículo 7, establece que: “Los beneficiadores, los pergamineros y los exportadores, en lo que fuere aplicable, deberán proporcionar la información especial siguiente: a) Nombre y ubicación de los beneficios, detallando números de teléfono y fascímil; b) El tipo de beneficiado que realiza; c) La capacidad instalada del beneficio; d) Las marcas de café registradas; e) Los datos sobre personas con quienes realiza operaciones de compra y venta de café y la lista de los intermediarios que comercializan con la empresa; y f) Los datos sobre personas autorizadas para realizar operaciones y trámites en el CSC. Este registro será adicional al ya previsto en el Reglamento del Registro de Exportaciones de Café, de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa.”

El Artículo 13 del mismo Reglamento, establece: “Los torrefactores deberán proporcionar la información especial siguiente: a) Nombre, dirección, teléfono y facsímil de la planta torrefactora; b) Capacidad instalada en quintales-oro; c) Volumen procesado en el año cafetero 1993/1994; información que proporcionarán en todos los años cafeteros sucesivos; y d) Marcas de café inscritas.”

El Manual de Registro de Beneficiadores, Pergamineros, Exportadores, Corresponsables, Intermediarios, Compradores en el Exterior, Torrefactores y Recibideros del año 2014, en Procedimientos de Registro, numeral 5 establece: “A continuación se detallan los pasos a seguir para el debido registro de Beneficiadores, Pergamineros, Exportadores, Torrefactores, Corresponsales, Intermediarios, Compradores en el Exterior y Recibideros. Para Beneficiadores, Pergamineros, Exportadores y Torrefactores.

ENCARGADA DE PERMISOS DE EXPORTACIÓN Y/O ENCARGADA DE REGISTROS DE VENTAS. Revisa información complementaria, según lo requerido en el formulario.”

La causa se debe a que la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica y la Jefa del Departamento de Exportaciones autorizaron las acreditaciones a los entes, sin exigir que éstos presentaran la documentación legal vigente.

Lo anterior, podría ocasionar que hayan acreditado a entes que no calificaban.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 29 de noviembre del corriente año, la Jefa del Departamento de Exportaciones y Asesora Legal manifestaron lo siguiente: “Sobre este hallazgo, las unidades señaladas en el borrador de informe de auditoría de Gestión, ratifican lo expresado anteriormente al equipo auditor al momento de realizar la auditoría; por lo que, con base al Art. 475 del Código de Comercio, el cual establece que: “Art. 475. La inscripción producirá efectos legales a partir del día y hora de presentación, ...”, las fotocopias de las Matrículas de Comercio y Certificados de Marcas de las personas naturales o jurídicas que se les renovaron las acreditaciones y que aparecen señaladas en el referido informe.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En la evidencia proporcionada por la Asesora Legal y Jefa del Departamento de Exportaciones, no anexaron los documentos legales vigentes de algunos entes acreditados. En ese sentido la observación se mantiene.

2.- FALTA DE IMPOSICIÓN DE MULTAS

Comprobamos que el Consejo no aplicó las multas respectivas a los beneficiadores, pergamineros, torrefactores y exportadores, por no haber presentado los informes de sus operaciones, según detalle:

- a) Informes mensuales de las operaciones, presentadas en los primeros diez días hábiles de cada mes.
- b) Informes mensuales indicando los volúmenes y tipos de café elaborado producidos por la planta destinada al consumo interno y/o exportación, en relación a los torrefactores.
- c) Informes trimestrales de la última quincena del mes de diciembre del 2014 y marzo, junio y septiembre del 2015.

La muestra de beneficiadores, pergamineros, torrefactores y exportadores es la siguiente:

Nº	EMPRESA REGISTRADA (CÓDIGO CARNÉ)	Nº	EMPRESA REGISTRADA (CÓDIGO CARNÉ)
	BENEFICIADOR	5	6141406740010
1	51125100210011	6	5150706911014
2	6141212011040	7	6140711941051
3	6141101540025	8	6141408071059
	PERGAMINEROS	9	3152310610016
1	6141208031052	10	6140310901014
2	94500403591018	11	6140604941030
3	6141107021030	12	6142310901017
4	6142203901012	13	6142209860030
5	2031603460024	14	2100409220017
6	6141085550013	15	1110606800016
7	12021803730014	16	6141703710012
8	6141606951080	17	6141403071042
9	12170908460013	18	6142405121035
10	6141212771184	19	6142103961050
	TORREFACTORES	20	5112809121012
1	6140202021091	21	5111912911017
2	5150706911014	22	6140504061033
3	14091604610012	23	5011206800019



Nº	EMPRESA REGISTRADA (CÓDIGO CARNÉ)	Nº	EMPRESA REGISTRADA (CÓDIGO CARNÉ)
4	6142905021010	24	6140702071044
5	11192706931013	25	3070406800012
6	6142505931018	26	6143107870057
7	6140612081059	27	11072501751017
8	6142006951024	28	6143001790017
9	11021205380017	29	11021205380017
10	6141710750019	30	3150108530019
11	12050410951013	31	6140102840029
12	6140412730019	32	1072706800011
	EXPORTADOR	33	6141512721162
1	6140811061024	34	6141305111036
2	6141309941025	35	6140201901012
3	12022904290018	36	6141710850063
4	3070705670011		

La Ley de la Corte de Cuentas de la República en el Artículo 61, Responsabilidad por acción u omisión, establece: "Los servidores serán responsables no sólo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo."

La Ley del Consejo Salvadoreño del Café en su Art. 16, Atribuciones del Director Ejecutivo, establece: "El cargo de Director Ejecutivo será desempeñado a tiempo completo en las oficinas principales de la Institución y será incompatible con cualquier otro empleo, público o privado, con excepción de cargos docentes y del ejercicio de funciones cívicas indeclinables, como las de jurado, juez ejecutor y miembro de las Juntas Electorales.

Las atribuciones y deberes del Director son:

2º) Dictar las medidas administrativas que estime necesario o convenientes, para lograr los objetivos y cumplir las funciones del Consejo.

9º) Supervisar las labores de los diversos Departamentos del Consejo;"

La Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, en el Art. 22, establece: "El Consejo Salvadoreño del Café está obligado a realizar las acciones necesarias para darle cumplimiento a la presente ley, para lo cual podrá realizar las verificaciones, inspecciones, auditorías y demás acciones que considere necesario efectuar en los establecimientos u oficinas de los agentes regulados por la presente ley.

Los productores, beneficiadores, pergamineros, exportadores, intermediarios o torrefactores que no proporcionaren al Consejo Salvadoreño del Café, los datos o informes en los plazos que esta ley o su reglamento les fije, o que proporcionaren datos o informes falsos, o que no permitieren el ingreso a sus instalaciones a personal del Consejo para realizar verificaciones, inspecciones o auditorías, serán sancionados con una multa de cinco mil colones a diez mil colones, por el primer incumplimiento, la cual se duplicará por cada incumplimiento posterior. el proceso de imposición de la multa será indicado por el Consejo Salvadoreño del Café, con



base en el informe que al respecto emita el departamento correspondiente, el monto de la multa efectiva será ingresada al fondo general de la nación”.

El Reglamento para la Aplicación de la Ley Especial para la Protección de la Propiedad y la Comercialización del Café, CAPÍTULO III en el Artículo 8 establece que: “Los beneficiadores, pergamineros y exportadores estarán obligados a enviar al CSC, en los primeros diez días hábiles de cada mes, un informe de sus operaciones del mes anterior, detallando en su caso, lo siguiente:

- a) Las cantidades recibidas de café verde fresco, uva o cereza fresca, pergamino y oro, con indicaciones de los tipos y calidades;
- b) Las transferencias de café entre pergamineros y/o exportadores; y
- c) Sus existencias de café, detallando tipos y calidades, ya sea en pergamino, oro y/o cereza seca e indicando el lugar en que se encuentran dichas existencias.”

El Reglamento del Registro Estadístico de la Producción de Café, en el Artículo 18 Informes de Elaboración de Café, establece: “Todo torrefactor deberá enviar un informe mensual al Consejo indicando los volúmenes y tipos de café elaborado producidos por la planta destinados al consumo interno y/o exportación, y deberá actualizar la información proporcionada para su registro cuando hubieren modificaciones.”

El Reglamento del Registro de Exportaciones CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE EXPORTACIONES, en el Artículo 12 Obligaciones de los exportadores establece: “Con el objeto de contar con estadísticas precisas sobre las exportaciones, los exportadores deberán proporcionar al Consejo un informe trimestral en la última quincena de los meses de diciembre, marzo, junio y septiembre, con la información siguiente:

- a) Disponibilidad de café listo para exportación en el siguiente trimestre, con detalle de clase, calidad y preparación.
- b) Existencias de café con detalle de clase y calidad, indicando la bodega donde se encuentren.”

La causa se debe al incumplimiento por parte del Director Ejecutivo y la Jefa del Departamento de Exportaciones, al no imponer las sanciones que establece la normativa.

La falta de presentación de informes provoca que el Consejo no cuente con información íntegra y oportuna, para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Con fecha 29 de noviembre del corriente año, la Jefa del Departamento de Exportaciones y Director Ejecutivo, manifestaron lo siguiente: “En atención a éste hallazgo, relativo a los literales “a) y b)” del borrador de informe de la Auditoría de Gestión, en la que se ha establecido responsabilidad para la Dirección Ejecutiva y jefatura del Departamento de Exportaciones, es oportuno hacer referencia a lo siguiente:

Si bien es cierto que la responsabilidad de estos informes, no recae sobre el departamento de exportaciones; y con la finalidad de dar cumplimiento en las leyes aplicables, tanto por parte de los actores de la cadena como por la administración del Consejo, antes de que fuera



señalado por la auditoría la administración había tomado acciones al respecto, para hacer cumplir a los entes obligados a la presentación de informes; es así, como en sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, según Acta No. 265 de fecha 26 de mayo de 2016, punto 7 denominado “Plan de Trabajo y Entrega avance informe de cosecha y el Acta No. 266 de fecha 29 de julio de 2016, Punto 9. Avance verificación informes de cosecha.

Los resultados de dicha auditoría especial, será presentado en la próxima sesión de Directorio del Consejo Salvadoreño del Café número 269.

Respecto al literal "c)", según lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Registro de Exportaciones, en cuanto a las Obligaciones de los Exportadores, según transcribo literalmente:

“““““Artículo 12. Obligaciones de los Exportadores.

Con el objeto de contar con estadísticas precisas sobre las exportaciones, los exportadores deberán proporcionar al Consejo un informe trimestral en la última quincena de los meses de Diciembre, Marzo, Junio y Septiembre, con la información siguiente:

- Disponibilidad de café listo para exportación en el siguiente trimestre, con detalle de clase, calidad y preparación.
- Existencias de café, con detalle de clase y cantidad, indicando la bodega donde se encuentren””””””””.”

Igualmente importante y atendiendo los principios de legalidad y literalidad el artículo 38 del citado Reglamento, expresamente establece los únicos dos casos en los cuales el CSC puede imponerle a los exportadores infractores las sanciones ahí contempladas, leyéndose éste así:

“““““Artículo 38. De las Sanciones de los Exportadores.

1. Los exportadores que no cumplan con la obligación de registrar los contratos de venta externa, no lo hicieren oportunamente, o cometieren falsedad en sus declaraciones, serán sancionados con una multa hasta del treinta por ciento (30%) del valor del café negociado y, según la gravedad de la infracción, su trascendencia internacional y/o su reincidencia, será sancionado con la suspensión o cancelación del derecho a obtener inscripción de nuevos contratos, todo de conformidad con lo establecido en la Ley del Impuesto sobre Exportación de Café.
2. Los exportadores que cometieren falsedad en los datos que proporcionen al Consejo y de ello resulte o pueda resultar perjuicio para los intereses del Estado, además de las sanciones mencionadas en el ordinal anterior, incurrirán en el delito de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 318 del Código Penal.

El Consejo, al tener conocimiento de alguna de las infracciones señaladas, lo comunicará a la autoridad competente para la determinación de las sanciones y una vez determinadas, procederá a hacer efectivas las que le correspondan”

De la lectura de las disposiciones legales antes señaladas, el no cumplimiento de la obligación que establece el artículo 12 por parte de los Exportadores de café, no está considerada por el Reglamento de Registro de Exportaciones de Café, como una acción u omisión; por lo tanto, dicha omisión no está incluida dentro de las sanciones a las que expresamente se hace referencia en el Art. 38 del referido Reglamento.

En razón de lo antes señalado, no está dentro de las facultades del Consejo, la imposición de multas a los exportadores, por la falta de presentación de los informes de la forma establecida en el Art. 12 del Reglamento de Registro de Exportaciones de Café.



Sin embargo, el Departamento de Exportaciones en búsqueda del cumplimiento por parte de los Exportadores, ha solicitado la remisión de dichos informes. Asimismo, en virtud de lo señalado en la carta de gerencia se actualizará el Registro de Exportaciones de Café. Finalmente, y con el ánimo de corregir el señalamiento relacionado, la Dirección Ejecutiva mediante memorándum de fecha 28 de noviembre del año en curso, ha girado instrucción a las jefaturas de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras y el departamento de Exportaciones, a fin de que den cumplimiento a las leyes y normativas aplicables a su área.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios proporcionados por la administración en lo que respecta a los literales a) y b), no desvirtúan nuestro señalamiento en razón de que mencionan que la responsabilidad no recae sobre el Departamento de Exportaciones, no obstante, las circulares que presentan como evidencia sobre las gestiones realizadas para que los entes acreditados cumplan con enviar al Consejo los informes mencionados, fueron emitidos por dicha Jefatura. Asimismo, en sus evidencias nos presentan Acta No. 266 de fecha 29 de julio de 2016, Punto 9. Avance verificación informes de cosecha, donde nos confirman que, de 267 agentes acreditados por el Consejo, 187 no informaron sus operaciones en la cosecha 2015 y de los que cumplieron con remitirlos al Consejo presentaron inconsistencias, no obstante, no evidencian la aplicación de las sanciones respectivas establecidas en la Ley por el incumplimiento.

Respecto al literal "c)", el Reglamento citado menciona que es deber de los exportadores proporcionar al Consejo informe trimestral de sus operaciones, especificando lo establecido en el mismo y en muestra examinada no encontramos dichos informes. Por tanto, en razón de que los informes señalados no fueron presentados al Consejo por los entes acreditados en el plazo establecido y que este no cumplió con imponer las sanciones respectivas a pesar que por ley está obligado a realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento a la misma, la observación se mantiene.

5.2.2 CONCLUSION

Después de haber evaluado la gestión institucional del Consejo específicamente en los Departamentos tomados como muestra, y medir en términos de eficiencia, eficacia y efectividad en el período auditado a los Departamento de Exportaciones, Departamento de Promoción y Escuela de Café, Departamento de Estudios Económicos y Estadísticas Cafetaleras y Departamento de Control de Calidades, concluimos que si bien es cierto se lograron las metas propuestas, hay procesos que al analizarse y compararse con los criterios legales aplicables no se han cumplido, en ese sentido, las deficiencias detectadas se presentan en este informe.



- Verificar la programación y realización de auditorías que contribuyan a la mejora continua en los procesos con el fin de asegurar el logro de objetivos y metas institucionales.
- Realice las actividades de auditoría para las que fue contratado.
- Dirigir a la máxima autoridad del Consejo los informes de auditoría y que los remita a la Corte de Cuentas.

2) Recomendamos al Directorio dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Enriquecimiento Ilícito, en relación a que los funcionarios y empleados que administren bienes y fondos, cuando tomen posesión de sus cargos o cesen de sus funciones, presenten la respectiva declaración de patrimonio a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia en los plazos establecidos en la Ley.

3) Recomendamos al Director Ejecutivo para que gestione ante el Directorio la aprobación de la estructura organizativa, suprimiendo las unidades que no se han instituido y establecer niveles de delegación, autoridad y responsabilidad en forma funcional.

4) Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño del Café y al Director Ejecutivo para que, a través de los encargados de los procesos de revisión y acreditación, antes de certificar a los entes como exportadores torrefactores, beneficiadores y pergamineros, comprueben que los mismos cumplen con los requisitos legales establecidos.

5) Recomendamos al Directorio del Consejo Salvadoreño del Café para que el Director Ejecutivo a través de la Jefa del Departamento de Exportaciones, realicen gestiones oportunas para que los entes acreditados envíen los informes de sus operaciones en el tiempo establecido, lo cual coadyuvará a la toma de decisiones en materia de caficultura, caso contrario aplicar las sanciones respectivas.

10.- PARRAFO ACLARATORIO

El presente informe está dirigido a los miembros del Directorio del Consejo Salvadoreño del Café, el cual está relacionado con la gestión realizada por el Consejo durante el período del 1 de octubre de 2014 al 31 de diciembre de 2015.

San Salvador, 16 de diciembre 2016

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República.

